

27

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN  
 DEMANDADO : LUZ MARY RODRIGUEZ ROA  
 RADICADO : 2020-00139

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **18 DIC 2020**

FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de LUZ MARY RODRIGUEZ ROA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 1o julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

La demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ ROA, se encuentra notificada mediante aviso entregado el día 19 de octubre de 2020, conforme consta a los folio 25 vto; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de LUZ MARINA RODRIGUEZ ROA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 1º de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

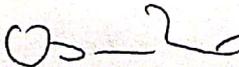
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de cuatrocientos cinco mil pesos (\$405.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 114 hoy,  
**12 ENE 2021**  
  
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
 SECRETARIO